"Opinión Pública sobre el proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift5@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
VII. El período de opinión pública será del 28 de abril al 26 de mayo de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4353.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
En su caso, nombre del representante legal:	LIC. ALFREDO PACHECO VÁSQUEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos

cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Federico Saggiante Rangel, director de licitaciones y Maria Cecilia Castillo, subdirectora de licitaciones, correo electrónico: Federico.saggiante@ift.org.mx y maria.castillo@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4738 y 4479, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública
Comentario.
I. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de segmentación de la banda 440 -450 MHz, a saber: a) Tres bloques nacionales de 2 MHz (1+1 MHz); b) Dos bloques regionales de 2 MHz (1+1 MHz) por cada una de las 9 regiones celulares. Es decir, 18 bloques en total en conjuntos de 1 + 1 MHz (numeral 3.1 del proyecto de Bases de Licitación No. IFT-5).

Banda 440 MHz – 445 MHz (Uplink)	Banda 445 MHz – 450 MHz (Downlink)

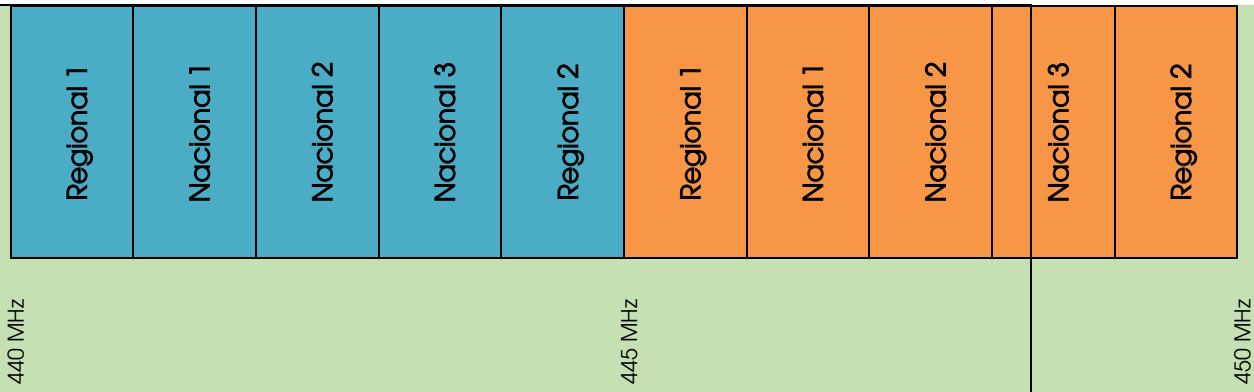

- Cada bloque de 2 MHz nacional o regional es pareado (1 + 1 MHz).
- El segmento 440-445 MHz se encuentra destinado para la transmisión del móvil (uplink).
- El segmento 445- 450 MHz se encuentra destinado para la transmisión de la radio base.

Consideramos apropiada la propuesta de segmentación de esta banda en 5 MHz (440-445 MHz) de uplink y 5 MHz (445-450 MHz) de downlink y del número de concesiones que se van a licitar.

Asimismo, la división en pares de bloques de 1+1 MHz brindará flexibilidad para que el concesionario pueda gestionar frecuencias para el despliegue de redes de radiocomunicación privada de diferentes cobertura y alcance.

También consideramos oportuno que la cobertura regional mínima coincida con las regiones celulares.

En virtud de que se tienen registrados 300 permisos y/o autorizaciones en la banda, el IFT deberá adoptar medidas para realizar una limpieza del espectro radioeléctrico en dicha banda.

II. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar e incluir propuestas sobre la inclusión de un componente no económico dentro de la fórmula de evaluación descrita en el numeral 6.1 del apéndice B. Dicho incentivo debe llevar como objetivo el promover alguna condición deseable tal como la competencia, mejora tecnológica, calidad de servicios, etc. En caso de incluir alguna propuesta favor de acompañarla con su justificación correspondiente.

Consideramos necesario que no prevalezca el criterio económico.

La radiocomunicación privada es un sector que se ha visto inhibido por muchos años debido a que en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995 no se previó un

mecanismo apropiado para la asignación de frecuencias. Para garantizar que este sector pueda desarrollarse y de manera efectiva contribuir al reordenamiento del espectro indicado en el documento informativo de referencia, se requiere de un buen conocimiento de este mercado, experiencia en gestión de espectro y certidumbre de que quien resulta concesionario, no tendrá conflicto de intereses por participación en redes públicas de telecomunicaciones móviles que busquen obstaculizar el desarrollo del mercado de la radiocomunicación privada. Asimismo, este mercado tiene muy poca elasticidad por lo que un aumento sustancial en tarifas a lo definido por la Ley Federal de Derechos (LFD), desincentivará su desarrollo. Apoyamos el uso de criterios que tiendan al desarrollo del sector, como calidad de servicios, mejora tecnológica, generación de programas de monitoreo y colaboración con el IFT en el reordenamiento de frecuencias, etc.	
III.	El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo de acumulación de espectro de 4 MHz (2 + 2 MHz) a nivel nacional o regional, según sea el caso, aplicable en las Fases Primaria y Secundaria.
Consideramos apropiado que el límite se fije en 2+2 MHz como límite para la acumulación de espectro. Asimismo, en aras de la eficiencia del espectro, pensamos que quien acumule estos bloques pueda realizarse de manera contigua para promover aún más la eficiencia del uso del espectro en los canales límite de los bloques de frecuencia.	
IV.	El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la mecánica de la Fase Primaria y sus plazos de tiempo descritos en el presente Proyecto de Bases.
Nos parece aceptable.	
V.	El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de incluir una Fase Secundaria en la que se licitarán aquellos bloques desiertos resultado de la Fase Primaria.
Nos parece aceptable.	
VI.	El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de incluir una Fase de Asignación.
Nos parece aceptable.	
VII.	El Instituto solicita opinión respecto a la conveniencia de establecer una banda de guarda entre el límite superior del segmento de 440-445 MHz (transmisión del móvil o uplink) y el segmento 445-450 MHz (transmisión de la radio base o downlink), a fin de asegurar la operación libre de potenciales interferencias perjudiciales de canal adyacente.

No consideramos necesario el establecimiento de una banda de guarda. Se debe permitir que los concesionarios de esos bloques puedan coordinarse para la operación libre de interferencias. En ese sentido, para certidumbre en materia de coordinación, será necesario definir criterios de compartición apropiados para asegurar la operación libre de interferencia entre las frecuencias que asignen los concesionarios.	
VIII.	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta VII. anterior, el Instituto busca obtener información acerca de la cantidad de MHz que debería tener esta banda de guarda. Por favor agregue la información y referencias técnicas que sustenten su propuesta.
IX.	El Instituto solicita opinión respecto a la conveniencia o necesidad de establecer condiciones técnicas de operación o restricciones técnicas específicas para asegurar la operación libre de potenciales interferencias perjudiciales en los canales adyacentes entre el límite superior del segmento de 440-445 MHz (transmisión del móvil o uplink) y el límite inferior del segmento 445-450 MHz (transmisión de la radio base o downlink).
Se debe permitir que los concesionarios de esos bloques puedan coordinarse para la operación libre de interferencias. En ese sentido, para certidumbre en materia de coordinación, será necesario definir criterios de compartición apropiados para asegurar la operación libre de interferencia entre las frecuencias que asignen los concesionarios. No se considera establecer condiciones técnicas de operación o restricciones técnicas para asegurar la operación libre de interferencias; ya que el operador es el responsable de la administración del espectro y deberá resolver en términos de la calidad de servicio que quede establecida en su Concesión para que resuelva los problemas que se presenten en la prestación del servicio y en caso de algún problema grave de interferencias se requiere que el IFT atienda en forma expedita la denuncia de interferencia.	
X.	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta IX. anterior, el Instituto busca obtener opiniones acerca de cuáles deberían ser las condiciones técnicas de operación para la convivencia de los sistemas que operen en canales adyacentes y, en todo caso, qué cantidad de canales o cantidad de MHz estarían sujetos a estas condiciones técnicas de operación. Por favor agregue la información y referencias técnicas que sustenten su propuesta.
Para ello, se propone definir un límite de densidad de flujo de potencia y relación S/N basada en estándares internacionales. Por ejemplo, se podría emplearía utilizar como	

base la Recomendación UIT-R SM.337, el estándar ETSI EN 300 113 o FCC 47 CFR 90.210
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Consideramos que las fechas previstas para en licitación debiesen posponerse al menos dos meses.
El instituto debiese realizar una presentación del SERPO previo a la convocatoria para estar en mejores posibilidades de comentar sobre el mecanismo de asignación, o al menos, mayor certidumbre sobre el procedimiento a aplicar.
Para el "Esquema de la Licitación No. IFT-5" solicitamos aclaración respecto al artículo de la LFD que se aplicaría en esta banda, dado que nuestro entendimiento es que no es el artículo 240 de la LFD.
1. Se propone retrasar la licitación de esta banda por un periodo determinado en el que el IFT brinde certidumbre a los concesionarios potenciales en los siguientes rubros: a) la limpieza de la banda y; b) el aumento del ancho de banda 2. En caso de que no se realice en su totalidad la limpieza del espectro, se debe proporcionar a los futuros concesionarios la relación de los permisionarios y autorizados con la ubicación e información técnica para establecer el proceso para la compartición de la banda de frecuencias entre sus usuarios y los permisionarios y/o autorizados. 3. A partir del otorgamiento de las Concesiones, el IFT deberá revocar los permisos o autorizaciones de sistemas que operan en la banda de 440-450 MHz, para que emigren su sistema con los nuevos concesionarios. 4. Anualmente los Concesionarios deberán enviar un Informe al IFT, que contenga la relación de sus usuarios incluyendo su ubicación y la información técnica, así como cualquier otra información que indique los métodos o herramientas utilizadas para realizar un uso eficiente del espectro y la información de las Ciudades que se tiene cobertura. 5. El IFT deberá aplicar las sanciones correspondientes a los usuarios que operen en la banda sin contar con autorización.